



Neiva (H), veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**Demandado : ANA VIOLET GONZALEZ CAMACHO**  
**Radicado : 2022-823**

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 16 de marzo del 2023, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

La recurrente manifiesta que el despacho incurrió en un error motivado por la parte demandante quien al enviar la solicitud de terminación en el proceso radicado bajo el No. 4100-1418-9003-2022-00821-00 adelantado contra ANA LUCIA ORTIZ, se incurrió en un error de digitación al señalar el número de radicación y por ende se prestó para confusión y como consecuencia el despacho procedió a decretar la terminación, pero en realidad el presente proceso no se ha terminado ni la demanda ha realizado algún abono o pago total de la obligación.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión adoptada con el despacho y se continúe con la ejecución.

## II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 16 de marzo del 2023, esta agencia judicial ordeno la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante y observado el memorial remitido el 2 de marzo del 2023, se advierte que efectivamente se incurrió en un



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

error de digitación al señalar el número de radicación del proceso, pues las partes no coinciden al número de radicación señalado.

En este orden de ideas, se repondrá la decisión adoptada en proveído del 16 de marzo del 2023, para en su lugar disponer continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 16 de marzo del 2023, para en su lugar disponer continuar con el trámite del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a efectos de comunicar las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de febrero del 2023.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**